

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

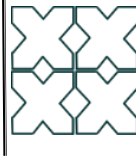
No. Expediente: 0482-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social. Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Sonora.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Sonora.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Otorgar hasta 2 días al mes de incapacidad laboral con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras menstruantes con diagnóstico médico de dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante o cualquier otro diagnóstico relacionado al periodo menstrual, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, de no ser así, podrá dejar de laborar hasta por 2 días, siempre y cuando se justifique mediante prescripción médica. Prohibir el despido por ser diagnosticada con dismenorrea primaria o secundaria o cualquier otro diagnóstico en grado incapacitante en relación al periodo menstrual.



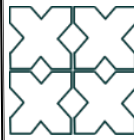
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

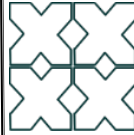
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="317 391 806 423" style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p data-bbox="86 854 884 886"><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p data-bbox="86 932 338 964"><b>I.</b> a la <b>XXXI.</b> ...</p> <p data-bbox="86 1010 1037 1237"><b>XXXII.</b> Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p data-bbox="86 1282 1037 1464"><b>XXXIII.</b> Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p>	<p data-bbox="1062 391 1997 500"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p data-bbox="1062 581 1997 773"><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132; la fracción XV del artículo 133 y el artículo 169; y se <b>adiciona</b> una fracción XXXIV al artículo 132, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 854 1339 886"><b>Artículo 132. ...</b></p> <p data-bbox="1062 932 1293 964">I a la XXXI. ...</p> <p data-bbox="1062 1010 1997 1237">XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;</p> <p data-bbox="1062 1282 1997 1464">XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; <b>y</b></p>



No tiene correlativo

**Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

**I.** a la **XIV.** ...

**XV.** Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

**XVI.** a la **XVIII.** ...

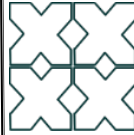
**XXXIV.** Otorgar hasta dos días al mes de incapacidad laboral con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras menstruantes con diagnóstico médico de dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante o cualquier otro diagnóstico relacionado al periodo menstrual, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación de ser esto posible, de no ser así, podrá dejar de laborar hasta por dos días, siempre y cuando se justifique mediante prescripción médica.

Artículo133. ...

I. a la XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, **o por ser diagnosticada con dismenorrea primaria o secundaria o cualquier otro diagnóstico en grado incapacitante en relación al periodo menstrual;**

XVI. a la XVIII. ...



**Artículo 169.-** *(Se deroga).*

**Artículo 169. Las mujeres trabajadoras menstruantes que sean diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria, o cualquier otro diagnóstico médico en relación al periodo menstrual en grado incapacitante, podrán disponer cada mes de dos días por incapacidad laboral con goce de sueldo.**

### **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez en vigor el presente decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada de su vigencia, el legislativo federal y de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias que permitan dar cumplimiento a los fines que se establecen en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente decreto.”

*Irais Soto Glez.*